

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 62º de la Ley Nº 2.425 -Orgánica de la Función Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 62º.-** En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional serán remplazados en el siguiente orden:

En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial:

1. Por los demás Jueces de Instrucción.
2. Por los Jueces de Paz Letrados.
3. Por los Conjuces de la lista oficial. Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones.

En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia u otro impedimento, el/la Juez/a de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 1:

1. Por el/la Juez/a de Instrucción de Violencia de Género y Protección Integral de Menores Nº 2, y viceversa.
2. Por los demás Jueces de Instrucción.
3. Por los Jueces de Paz Letrados.
4. Por los Conjuces de la lista oficial. Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser juez y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones.

En la tercera Circunscripción Judicial, por los Jueces de Paz Letrados de la Quinta Circunscripción Judicial y viceversa.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, por los Jueces de Paz Letrados de la Primera Circunscripción Judicial y viceversa”.-

# 10.611

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“ 2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos ” – Ley Nº 10.498

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el Artículo 68º de la Ley Nº 2.425 -Orgánica de la Función Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 68º.-** En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia, u otro impedimento, los Jueces de Paz Letrados serán reemplazados en el siguiente orden:

En la Primera y Segunda Circunscripción Judicial:

1. Por los Jueces de Cámara de cualquier materia.
2. Por los Jueces de Trabajo y Conciliación.
3. Por los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional.
4. Por los Conjuces de la lista oficial. Los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez y serán designados por sorteo entre los de igual orden y con idéntico asiento de funciones.

En la Tercera Circunscripción Judicial por los Jueces de la Quinta Circunscripción Judicial en el siguiente orden:

1. Por los Jueces de la Cámara Única.
2. Por los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional.

En la Cuarta Circunscripción:

1. Por los Jueces de la Cámara ÚNICA de la Cuarta Circunscripción.
2. Por los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional de la Cuarta y Primera Circunscripción Judicial”.-

**ARTÍCULO 3º.-** Derógase la Ley Nº 7.718, en lo pertinente a las modificaciones de los Artículos 62º y 68º de la Ley Nº 2.425 -Orgánica de la Función Judicial.-

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a quince día del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

**L E Y Nº 10.611.-**

**FIRMADO:**

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTIGO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

LES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. JUAN MANUEL ÁRTIGO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA